



# FUNCIÓNES DE LOS OCEX EN ESPAÑA

Antonio López Díaz

Conselleiro Maior

CONSELLO DE CONTAS DE GALICIA - ESPAÑA





# *SUMARIO*

- Las funciones del control externo en la Constitución.
- Organos de control externo en España.
- El reparto de funciones: Tribunal de Cuentas /OCEX
- La funciones reconocidas a los OCEX
  - Función fiscalizadora.
  - Ejercicio por delegación de la instrucción.
- Conclusiones.



# EL CONTROL EXTERNO EN LA CONSTITUCION

- Art. 136 C.E.
  - “El **Tribunal de Cuentas** es el **supremo órgano fiscalizador** de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público. El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de **su propia jurisdicción**, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.
- Art. 153 CE.
  - El **control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas** se ejercerá:
    - D) Por **el Tribunal de Cuentas**, el económico y presupuestario.
- Art. 147 C.E.
  - Los **Estatutos** de autonomía deberán contener:
    - La denominación, organización y sede de las **instituciones autónomas propias**.
- Art. 22 LOFCA (22 de septiembre de 1980)
  - “Además de los sistemas e **instituciones de control que pudieran adoptar en sus respectivos Estatutos, y en su caso las que por la Ley se autoricen** en el territorio comunitario, al Tribunal de Cuentas corresponde realizar el control económico y presupuestario de la actividad financiera de las CCAA...”
- Art. 1. LOTCu. (2/1982, de 12 de mayo)
  - “(El **Tribunal de Cuentas**) es **único en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional, sin perjuicio de los órganos fiscalizadores de cuentas que para las Comunidades Autónomas puedan prever sus Estatutos...**”



# Tribunal de Cuentas



# + 12 OCEX





# FUNCIONES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO





# ***FUNCIÓN FISCALIZADORA. OBJETO***

- ***Control externo de la actividad económico-financiera (Ingresos + gastos):***
  - Criterio **subjetivo**: Del sector público(*autonómico+ local*).
    - autonómico. (Asturias)
    - de la Comunidad Autónoma.
      - Comunidad + otros entes públicos de Castilla-León.
  - Criterio **objetivo** De los fondos públicos de la Comunidad Autónoma.(Andalucía).
  - **Subjetivo + objetivo**. Del sector público foral + fondos públicos (Navarra).
- Control de la ***contratación***: (No previsto en Navarra y Comunidad Valenciana)
  - Todos los contratos. (Resto de OCEX)
  - Contratos Administrativos (Andalucía, Castilla-La Mancha)
- Control de ***subvenciones y ayudas***: (Todos).
- Situación ***patrimonial*** de entes públicos.
  - No prevista expresamente en Andalucía, C. Valenciana , Castilla- La Mancha.
- Contabilidad ***electoral***
  - Asturias, Baleares, Castilla-León, Cataluña, Madrid (+ Galicia).



## OBJETO DEL CONTROL II

	Contratos	Patrimonial	Subvenciones	Ingresos
Camara Navarra		✓	✓	✓
Sindicatura Cataluña	✓	✓	✓	✓
Sindicatura. C. Valenciana			✓	✓
Consello Galicia	✓	✓	✓	✓
Tribunal Vasco	✓	✓	✓	✓
Cámara Andalucía	✓		✓	✓
Audiencia Canarias	✓	✓	✓	✓
Sindicatura Castilla-Mancha	✓		✓	✓
Cámara Madrid	✓	✓	✓	✓
Sindicatura Baleares	✓	✓	✓	✓
Sindicatura Castilla-León	✓	✓	✓	✓
Sindicatura Asturias	✓	✓	✓	✓



# FISCALIZACIÓN. CRITERIOS.

	Legalidad	Eficacia	Eficiencia	Economía
Camara Navarra	✓	✓	✓	✓
Sindicatura Cataluña	✓	✓	✓	
Sindicatura. C. Valenciana	✓	✓		✓
Consello Galicia	✓	✓	✓	✓
Tribunal Vasco	✓	✓	✓	
Cámara Andalucía	✓	✓	✓	
Audiencia Canarias	✓	✓	✓	✓
Sindicatura Castilla-La Mancha	✓		✓	
Cámara Madrid	✓	✓	✓	✓
Sindicatura Baleares	✓	✓	✓	✓
Sindicatura Castilla-León	✓	✓	✓	✓
Sindicatura Asturias	✓	✓	✓	

**PROBLEMA:** Escasa definición de objetivos en los programas de gasto;



# OCEX

## AMBITO DE ACTUACIÓN

- Contenido general:
  - Sector público autonómico.
    - Administración autonómica.
    - Organismos autónomos. + Empresas y entidades participadas:
  - Sector público local.
    - Administración local.
    - Organismos autónomos.+ Empresas y entidades participadas:
  - Otros entes:
    - Universidades.
    - Cámaras de Comercio e Industria, cofradías, etc (Madrid, Galicia)
- Otras cuestiones:
  - Inclusión de órganos estatutarios: Parlamentos autonómicos (Castilla-La Mancha, Castilla-León) y otros entes.(los propios OCEX).
  - Criterio para la consideración de empresas participadas:
    - Mayoría de participación. (Comunidad Valenciana, Navarra)
    - Control efectivo. (Asturias, Castilla-La Mancha, C. León, Galicia)
    - Remisión a otras normas.
  - Nuevas figuras: Consorcios / Fundaciones públicas
    - Criterio: Mayor aportación inicial o mayor compromiso de financiación?
    - Inclusión del ente o fiscalización solo de las aportaciones de fondos públicos?



# ***FUNCIÓN JURISDICCIONAL.***

- Jurisdicción compatible con:
  - Jurisdicción penal: La jurisdicción contable determina la responsabilidad civil derivada del delito (art. 18 LOTC).
  - Ejercicio de la potestad disciplinaria.
- Corresponde en exclusiva al Tribunal de Cuentas
  - Art. 17.1 LOTC: “La jurisdicción contable es necesaria, improrrogable, **exclusiva y plena**.”
- Posible delegación de la instrucción a los OCEX:
  - Art. 26 LOTC: “En las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos hayan establecido órganos propios de fiscalización, **el Tribunal podrá delegar en éstos la instrucción de los procedimientos jurisdiccionales** para el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos”.



# OTRAS FUNCIONES

	Informes cuestiones contabilidad, auditoria, presupuestarios	Informes sobre anteproyectos normativos
Camara Navarra	✓	
Sindicatura Cataluña	✓	
Sindicatura. C. Valenciana	✓	
Consello Galicia	✓	
Tribunal Vasco	✓	
Cámara Andalucía	✓	
Audiencia Canarias	✓	
Sindicatura Castilla-La Mancha	✓	
Cámara Madrid	✓	✓
Sindicatura Baleares	✓	
Sindicatura Castilla-León	✓	✓
Sindicatura Asturias	✓	✓



# CONCLUSIONES

- Necesidad de poner al día la normativa reguladora de l control externo en España
  - Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas (1982).
  - Ley de Funcionamiento del TC (1988)
- Procede reforzar la cooperación TC- OCEx para el logro de objetivos comunes.
  - Planificación coordinada de los trabajos.
  - Fiscalizaciones de 2º grado.
  - Fiscalizaciones transversales.
  - Auditorías únicas.
  - Reglas y procedimientos comunes de auditoría.
- Definición adecuada del ámbito de actuación de la función fiscalizadora: Nuevas realidades.
- Del control de medios al control de resultados.
  - Definición de objetivos e indicadores.
  - Incorporación del *New Public Management* a la gestión de fondos públicos.